





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS.



La necesidad de contar con una Ley de las características de "**COMPRE FUEGUINO**", se encuentra apoyada en principios de preservación de los ingresos escasos que posee nuestra Isla, tratándose de evitar que los mismos puedan egresar generando un deterioro a nuestra caída economía, también dando una respuesta a nuestros trabajadores, empresarios y comerciantes.

Independientemente del perfeccionamiento que se pueda realizar en las comisiones, creo que los Señores Legisladores coincidirán en la necesidad de contar con legislación de este tipo, por lo cual solicito de esta Honorable Cámara la aprobación de la misma.

CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY " COMPRE FUEGUINO "

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° ) Instaurase a partir de la vigencia de la presente Ley el Regimen " COMPRE FUEGUINO ".

Artículo 2° ) La Administración Pública Territorial, sus dependencias, entes descentralizados, organismos autárquicos, las empresas concesionarias de servicios públicos, las que celebren contratos de obras o de servicios con el Gobierno del Territorio o sus organismos descentralizados, **deberan** adquirir materiales, mercaderías y productos comercializados, extraídos o producidos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, siempre que el precio sea **razonable**.

Artículo 3° ) A los efectos del Artículo 2°, se establece como materiales, mercaderías y productos aquellos que sean manufacturados o extraídos en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o comercializados a través de comercios o empresas radicadas en el Territorio.

Artículo 4° ) El precio será considerado **razonable** cuando el valor de los materiales, mercaderías y productos no sea superior al precio de los mismos materiales, mercaderías o productos ofertados desde el exterior del Territorio de Tierra del Fuego, y al efecto de la comparación del precio deberá tenerse en cuenta :

CARLOS E. G. GE  
Legisla. or  
Honorable Leg. /atura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- a) Gastos de flete, comercialización y gastos financieros;
- b) impuestos, derechos y tasas que debieran ser satisfechas por el oferente local;
- c) reintegros o exenciones que pudiera recibir el oferente local;
- d) gastos financieros en el caso que la oferta sea a plazos de pago.

**Artículo 5° )** Crease en jurisdicción del Ministerio de Economía y Hacienda, una comisión asesora honoraria, integrada por representantes de organismos del Estado y de la actividad privada, la que intervendrá en el cumplimiento de las disposiciones del presente régimen asesorando a dicho ministerio, que será la autoridad de aplicación de esta Ley.

La reglamentación que se dicte, determinará el número de miembros organismos representados y procedimiento a que deberá ajustar su cometido.

**Artículo 6° )** Previo asesoramiento de la Comisión que se crea en el Artículo 5°, por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno Territorial, se podrán otorgar autorizaciones de compra fuera del Territorio, en los siguientes casos:

- a) Toda vez que se hayan observado las condiciones del regimen establecido por esta Ley y el precio de los materiales, mercaderias o productos que se oferten desde fuera del Territorio resulten mas convenientes de acuerdo al criterio fijado en el artículo 4°.

CARLOS PACE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) cuando el bien sujeto a ser adquirido, requiera razón de urgencia y se pruebe fehacientemente que los proveedores locales no están en condiciones de entregar el producto de que se trate, dentro del plazo requerido;
- c) cuando se demuestre en forma fehaciente, que la calidad del producto de origen Fueguino es insatisfactoria o que las especificaciones técnicas exigidas por el ente comprador no son satisfechas por el producto fueguino ofertado;
- d) cuando los antecedentes del proveedor local sean, a juicio de la comisión asesora, insatisfactorias en cuanto a la posibilidad de cumplir en todos sus terminos con su oferta.

Artículo 7° ) Mediante la reglamentación de esta Ley, se establecerá un regimen de penalidades por el no cumplimiento de esta Ley, la que variará desde la retención de un porcentaje en el pago de la factura motivo de la compra de productos o pago de servicios que no respeten el regimen **Compre Fueguino**, hasta la cancelación de su condición de proveedor del Estado Territorial e inhabilitación para funcionar en el mercado Territorial.

Artículo 8° ) A traves del Poder Ejecutivo Territorial se invitará a los Gobiernos Municipales para que en sus respectivas jurisdicciones se dicten normas similares o se adhieran al presente regimen.

CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 9° ) Derogar cualquier norma que se oponga a la presente.

Artículo 10° ) El Poder Ejecutivo Territorial deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los 90 (noventa) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley.

  
CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial